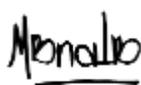


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Yisel Bibiana Arismendi Hernández. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de febrero de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Pertenenencia)
Demandante	Luz Elena Echavarría de Ortiz
Demandados	Personas Indeterminadas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00170 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** instaurada por la señora **LUZ ELENA ECHAVARRÍA DE ORTIZ**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Aportará un nuevo poder, donde se discriminen los bienes objeto del proceso, toda vez que en el arrimado únicamente se indica que se trata de un proceso de pertenencia, pero no señala ninguna característica propia de los inmuebles que se pretenden usucapir, que permitan su individualización. Lo anterior obedece a que al tenor del Art 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

Dicho poder deberá contener la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico

2) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 ibidem.

3) Arrimará certificado de libertad vigente del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-207977, ya que el allegado data del año 2007.

4) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-207977, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 ejusdem.

5) Indicará los linderos generales y particulares de cada una de las unidades inmobiliarias que conforman el bien objeto del proceso, citando las respectivas direcciones por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes.

6) Precisaré con exactitud la dirección del inmueble vinculado en este asunto, teniendo en cuenta las que figuran en los documentos anexos, y como según la narración fáctica el bien consta de varias unidades inmobiliarias, explicaré cuál es la nomenclatura correspondiente para cada una de ellas.

7) Haré una descripción exacta de cada una de las unidades inmobiliarias que conforman el inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y mejoras, su destinación, así como el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo en la actualidad.

8) Complementará los hechos cuarto y quinto, especificando las circunstancias de tiempo en que se han ejercido los actos de señora y dueña por parte de la demandante, sobre el bien que se pretende usucapir, y actualmente la forma en que los sigue ejerciendo.

9) Explicará la diferencia que existe en el área general del inmueble, pues en la demanda se indica que es de 113.50 metros cuadrados, y en el certificado de libertad, así como en la ficha catastral aparecen unos datos totalmente diferentes, que no coinciden con tal información.

10) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

11) Respecto de la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem.

12) Arrimará copia íntegra y con una mejor resolución del documento obrante a folios 2 al 4 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b5746c7e0b5e5315073272fb1304ee42b7227d67dd02a98442dc24771f104f5**

Documento generado en 16/02/2021 10:52:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**